



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 8345-2006-PHC/TC
AREQUIPA
CARLOS ROBERTO ZAPANA HUARCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Roberto Zapana Huarca contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 434, su fecha 18 de agosto de 2006, en el extremo que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 12 de junio de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Segundo Juzgado Mixto de Caylloma por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y a la libertad individual, alegando que se abrió instrucción en su contra por delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, dictándose en su contra mandato de comparecencia restringida. Alega que para ser procesado por delito de asociación ilícita para delinquir, previamente tendría que acreditarse la comisión de otro delito; y que sólo se le ha abierto instrucción por el referido delito y no ha sido comprendido, a diferencia de sus coprocesados, en el delito de usurpación.
2. Que el demandante pretende que el juez constitucional determine si el delito de asociación ilícita, previsto en el artículo 317° del Código Penal, requiere para su configuración la previa comisión de un delito determinado. Al respecto, es preciso señalar, como ya la ha advertido este Tribunal, que no es función de la justicia constitucional dilucidar asuntos de mera legalidad, por lo que su pretensión no puede ser amparada en esta vía, pues excede el objeto de los procesos constitucionales de la libertad y el contenido constitucionalmente protegido de los derechos que son materia de protección del proceso de hábeas corpus. Resulta, por ello, aplicable al caso la causal de improcedencia prevista en el artículo 5°, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)